



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 075 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Sobre los servidores reincorporados por mandato judicial**

Referencia : **Oficio N° 4416-2018-ME/GRA/DREA-OAJ**

Fecha : **Lima, 16 ENE. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Apurímac consulta a SERVIR sobre la posibilidad de aceptar la renuncia voluntaria de un servidor que fue reincorporado provisionalmente por medida cautelar, en el cargo de Director del Instituto Tecnológico Público de Abancay.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

De la renuncia en el marco de la Ley N° 30512 y su Reglamento

- 2.4 El artículo 75° de la Ley N° 30512¹, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, prevé como causal del término de la carrera pública del docente, entre otros, a la renuncia.
- 2.5 Por su parte, el artículo 142° del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, establece que la renuncia se produce a solicitud expresa del docente, la misma

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2016.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

que se debe presentar con una anticipación de 30 días calendario a la fecha solicitada como término del vínculo laboral.

No obstante, el artículo 143° del mencionado Reglamento prevé la posibilidad de que docente al presentar su renuncia pueda solicitar la exoneración del plazo previo de presentación de treinta (30) días calendario. Para tal efecto, el director general del IES o la EES la remite a la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces de la DRE, o al órgano competente del EDUCATEC, según corresponda, adjuntando la opinión respecto a la exoneración de dicho plazo.

- 2.6 Ahora bien, el artículo 141° de dicho Reglamento establece que el término de la carrera pública del docente extingue la relación laboral del docente y los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales previstas en la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de término de la carrera emitida por las DRE o el EDUCATEC, según corresponda.
- 2.7 De la interpretación sistemática de los artículos citados, se desprende que una vez que el servidor presente su renuncia formal ante la entidad, esta deberá aceptar la renuncia, teniendo en cuenta el plazo de 30 días como mínimo que debe operar entre el momento de presentación de la carta de renuncia y el término de la relación laboral.

Sobre los mandatos judiciales

- 2.8 Al respecto, debe tenerse presente que el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

- 2.9 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

- 2.10 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.

- 2.11 Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que ante el surgimiento de una situación que implique la imposibilidad de la entidad para continuar cumpliendo con un mandato judicial de reincorporación de un servidor (como podría ser la renuncia voluntaria del referido servidor), corresponderá a la entidad poner en conocimiento dicha situación al órgano jurisdiccional que hubiera emitido el citado mandato, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 30512, el término de la carrera pública del docente opera, entre otros, cuando un servidor presenta su renuncia formal ante la entidad, la misma que deberá aceptar la renuncia, teniendo en cuenta el plazo de 30 días mínimos que debe operar entre el momento de presentación de la carta de renuncia y el término de la relación laboral.
- 3.2 Conforme a lo señalado por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato.
- 3.3 Sin perjuicio de ello, cuando surja alguna situación que impida continuar cumpliendo con un mandato judicial de reincorporación de un servidor (como podría ser la renuncia voluntaria del referido servidor), corresponderá a la entidad poner en conocimiento dicha situación al órgano jurisdiccional que hubiera emitido el citado mandato, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAN
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

